



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0548-2023-CU-SO-26

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 26 establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala; *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;(...)”*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0548-2023-CU-SO-26

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación en su artículo 73, establece que; *“ Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0548-2023-CU-SO-26

*documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento."*

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico de la Utmach en su artículo 198, establece que; *"En el caso del tercer nivel de grado, la Universidad Técnica de Machala realizará la devolución del 70% de los aranceles cancelados por conceptos de segundas y terceras matrículas. Esta devolución aplica para retiros debidamente justificados de todo un período académico. La solicitud deberá ser analizada por Consejo Directivo y aprobada por Consejo Universitario."*

**Que**, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Utmach en su artículo 6, establece que; *"Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo "Retiro de una asignatura, curso o su equivalente" del Reglamento de Régimen Académico."*

**Que**, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Utmach en su artículo 9, establece que; *"En caso de duda en la aplicación del presente reglamento se deberá elevar consulta al Consejo Universitario de la UTMACH, quien la resolverá atendiendo la interpretación que más favorezca a los derechos de las y los estudiantes en base a los principios de gratuidad, igualdad y no discriminación."*

**Que**, mediante memorando No. UTMACH-PG-2023-0606, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, mediante el cual se adjunta el informe jurídico nro. INF-PG-414-2023, para conocimiento del consejo universitario, que en su parte pertinente establece lo siguiente:

**"ANÁLISIS:**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0548-2023-CU-SO-26

Los retiros de asignaturas son un derecho que tienen los estudiantes a realizar durante los 30 primeros días del inicio de las actividades académicas sin la necesidad justificar dicha acción, sin embargo si el retiro de asignaturas se lo realiza posterior a lo 30 días de inicio de clases lo deberán hacer de manera justificada y el retiro se aplicara a todas las asignaturas en las que el estudiante se encuentre legalmente matriculado y la competencia recaerá en los Consejos Directivos de las facultades, correspondiente donde ingresa la petición tal como lo prescribe el art. 194 del Reglamento de Régimen Académico del UTMACH.

El consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud mediante resolución nro. 0309- 2023-FCQS-C-SO-017 procede a realizar el retiro de asignaturas del estudiante UGARTE URDIALES ALEX ANDRES, en aplicación al art. 87 literal g del Estatuto de la UTMACH.

La devolución de valores que se cancelaron por concepto de perdida de gratuidad solo aplicara cuando los estudiantes justifiquen su retiro de asignatura, tal como lo prescribe el Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH en su art. 198 determina que para la devolución de aranceles los estudiantes deben realizar un retiro de manera justificada, por lo tanto, una vez generada la obligación y el retiro de asignaturas voluntaria el estudiante deberá cancelar los valores generados

### CONCLUSIÓN:

Considerando los antecedentes y la fundamentación legal expuesta, se puede establecer que nuestra Institución al ser de aquellas previstas en el Art. 225 de la Carta Fundamental, tiene el deber y la obligación de adecuar sus decisiones y actuaciones al principio de eficiencia, legalidad, juridicidad, autonomía responsable, es decir, sus decisiones deben enmarcarse en el cumplimiento taxativo del ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario preestablecido.

En atención a la consulta realizada por el Ab. Stalin Rodríguez Pérez Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, se puede indicar que los estudiante que generan ordenes de pagos que generen valores a cancelar, y que no justifiquen su retiro deberán cancelar el valor total de la obligación generada y si los estudiantes justifican su retiro de asignatura deberán cancelar el 70% del valor generado.

### RECOMENDACION.

Por lo antes expuesto esta Procuraduría en el ámbito de sus competencias recomienda a su autoridad lo siguiente:

1. Que previo a la matricula del periodo académico 2023-2 el estudiante UGARTE URDIALES ALEX ANDRES, realice el pago generado en la orden de pago No. 321148, por concepto de 5 asignaturas con segunda matricula, lo que genera un valor de \$331.66 (Trescientos treinta y uno con 66/100 dólares americanos).



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0548-2023-CU-SO-26

2. Que la resolución de Consejo Universitario que se genere del presente pronunciamiento se de carácter vinculante en casos análogos que se den en las cinco facultades de la Institución.”

**Que**, por parte del Ab. Darwin Quinche Labanda, en la sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2023, consulta al Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, en relación a su pronunciamiento si es procedente que Consejo Directivo al aprobar los retiros de las asignaturas, también den de baja las ordenes de pago de la referida matrícula que se deja sin efecto; y si en este caso se debe realizar la exoneración del 70%, si tiene una orden generada; y el estudiante sólo cancele el treinta por ciento de su orden de pago; puesto que el reglamento de tasas menciona que por devolución de aranceles, se realizará la devolución del 70% de los aranceles cancelados por conceptos de segundas y terceras matrículas, y que esta devolución aplica para los retiros debidamente justificados.

**Que**, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, responde a la pregunta del Ab. Darwin Quinche en los siguientes términos:

*“El retiro de matrícula, y la devolución de valores generados por esta, constituyen dos expresiones de voluntad administrativa que pueden emitirse en un solo acto, o por separado, a partir de la petición expresa del estudiante que desea ejercer la facultad de retiro, y, por otra parte, beneficiarse de devolución, peticiones que se podrán autorizar siempre que cumpla los requisitos, y se encuentre dentro de los plazos y términos reglamentarios establecidos en la normativa interna de la UTMACH. De igual manera, corresponde al Consejo Directivo de las facultades, a la que corresponda el estudiante requirente, resolver la pertinencia y autorizar la operatividad del retiro de asignaturas. En lo concerniente a la devolución de valores por concepto de retiro de matrículas se requiere el conocimiento y análisis del Consejo Directivo de la facultad a la que corresponda el estudiante requirente, en la que deberá determinarse el cumplimiento de las condiciones legales de la devolución, así como la emisión de la recomendación al Consejo Universitario de atender favorable o desfavorablemente la petición. Como último punto, estimado Darwin, la normativa institucional no ha recogido en sus disposiciones la oportunidad de que valores cancelados por otros conceptos a los de segundas y terceras matrículas estén sujetos a devolución de valores, por lo que no podrán atenderse favorablemente requerimientos relacionadas a devolución de valores generados por retiros de matrículas cuyo origen se genere por conceptos distintos a los conceptos antes referidos. La devolución es operativa siempre que el estudiante haya cancelado los valores generados en su matrícula. De encontrarse valores pendientes de pago por concepto de matrículas y estas han quedado insubsistentes por retiro voluntario o justificado, evidentemente no*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0548-2023-CU-SO-26

*podrá operar en forma alguna una devolución; por lo tanto, la obligación económica quedará vigente y su cobro o recaudación deberá realizarse por la institución. Debe destacarse que la norma no ha recogido los conceptos de exoneración o condonación para la aplicación en estos referidos casos."*

**Que**, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, solicita que el pronunciamiento otorgado en la presente sesión, la Procuraduría General lo presente por escrito, previo a la notificación de la resolución adoptada en el máximo órgano colegiado.

**Que**, luego de conocer y analizar el Memorando nro. No. UTMACH-PG-2023-0606, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, conjuntamente con sus documentos adjuntos; así como el pronunciamiento verbal otorgado en la sesión; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, y, el Estatuto Institucional, Reglamento de Tasas y Aranceles, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Disponer al estudiante UGARTE URDIALES ALEX ANDRES, realizar el pago generado en la orden de pago No. 321148, por concepto de 5 asignaturas con segunda matrícula, lo que genera un valor de \$331.66 (Trescientos treinta y uno con 66/100 dólares americanos).

**Artículo dos.** - Declarar que el pronunciamiento emitido por el Señor procurador, sea de carácter vinculante en casos análogos que se presenten en las cinco facultades de la institución.

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0548-2023-CU-SO-26

### DISPOSICIONES GENERALES:

- Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.
- Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.
- Tercera.-** Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación.
- Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la vicerrectorado Administrativo.
- Quinta.-** Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.
- Sexta.-** Notificar la presente resolución a cinco facultades.
- Séptima.-** Notificar la presente resolución a estudiante.

Dada en la ciudad de Machala, a los seis (06) días del mes de noviembre del año 2023, en la vigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

